



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 408. Por el que se aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2016.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los organismos públicos descentralizados paramunicipales que prestan servicios de agua potable; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y facultades establecidas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 33, fracción XI, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

SEGUNDO. La cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, fue recibida por el H. Congreso del Estado y remitida al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, mediante memorándum No. 081, del 14 de marzo de 2017. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos: 33, fracción XI y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 3, 4, 14 y 15, fracciones I, II y V, 16, fracciones I y II, 17 inciso a), b), y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, radicó bajo expediente, número (XVII) FS/16/14, la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán. Se le notificó al Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, mediante oficio número 830/2016, del 28 de noviembre del 2016, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a la Fiscalización Superior, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

CUARTO. El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal del Informe de Auditoría y las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, Urbanización y Obra Pública; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, mediante oficio número 757/2017 recibido el 29 de agosto de 2017, otorgando un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que a su derecho convengan de las observaciones señaladas.

En la Cédulas de Resultados Primarios, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 del orden de gobierno municipal. Asimismo, se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

QUINTO. Mediante oficio 080/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, solicito ampliación de plazo para dar respuesta, el que le fue concedido mediante oficio 772/2017 del 05 de septiembre de 2017 otorgándole 3 (tres) días hábiles.

SEXTO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, mediante oficio número 083/2017 del 12 de septiembre de 2017, y recibido el mismo día por el órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

SÉPTIMO. El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 789/2017, de fecha del 29 de septiembre del 2017, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, radicada bajo expediente número (XVII) FS/16/14. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

OCTAVO. El Programa Anual de Auditoría aplicado por el OSAFIG para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto del objetivo de la revisión.

DÉCIMO. La cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del ejercicio fiscal 2016, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

**COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COL.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo Y Equivalentes	
Efectivo	90,309.34
Bancos/Tesorería	565,540.93
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	417,158.52
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	4,000.00
Derechos Recibir Bienes o Servicios	
Anticipo a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestaciones de Servicio a Corto Plazo	15,000.00
Inventarios	
Bienes de Inventarios	97,079.40
Total Activo Circulante	1,189,088.19
Activo No Circulante	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	
Terrenos	287,000.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	6,387,725.61
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	2,237,254.06
Otros Bienes Inmuebles	5,485,989.14
Bienes Muebles	
Mobiliario y Equipo de Administración	50,929.77
Equipo de Transporte	489,277.64
Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	2,790,506.56



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Total Activo No Circulante	17,728,682.78
Total Activo	18,917,770.97
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	701,629.95
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	627,785.42
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	2,633,515.40
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	9,940,461.98
Otros Pasivos a Corto Plazo	
Ingresos por Clasificar	1,629,985.23
Total Pasivo Circulante	15,533,377.98
Total Pasivo	15,533,377.98
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	9,200,782.51
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	9,200,782.51
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,318,042.15
Resultados de Ejercicios Anteriores	-9,134,431.67
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	-5,816,389.52
Total Hacienda Pública / Patrimonio	3,384,392.99
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	18,917,770.97

**COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de Gestión	
Derechos	
Derechos por Prestación de Servicios	9,248,667.31
Accesorios	226,917.08
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Otros Aprovechamientos	218,126.96
Total Ingresos de Gestión	9,693,711.35
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	
Convenios	5,093,095.64

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,093,095.64
Total Ingresos	14,786,806.99
Gastos y Otras Perdidas	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal con Carácter Permanente	2,281,087.60
Remuneraciones al Personal con Carácter Transitorio	270,771.13
Remuneraciones Adicionales y Especiales	376,346.79
Seguridad Social	293,220.81
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,960,337.86
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	744.10
Materiales y Suministros	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	26,345.50
Alimentos y Utensilios	8,368.22
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	248,565.91
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	12,238.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	240,897.60
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	17,249.00
Servicios Generales	
Servicios Básicos	2,844,457.00
Servicios de Arrendamiento	1,322,600.90
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	122,771.32
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	2,281.19
Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	309,011.67
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	7,192.00
Otros Servicios Generales	305,176.06
Total Gastos de Funcionamiento	10,649,662.66
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	
Provisiones	
Provisiones de Pasivos a Corto Plazo	810,701.70
Otros Gastos	
Gastos de Ejercicios Anteriores	8,400.48
Total Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	819,102.18
Total Gastos y Otras Perdidas	11,468,764.84
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,318,042.15



I. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por la Comisión de Agua Potable es a corto plazo con proveedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, el cual se desglosa de la manera siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	701,629.95
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	627,785.42
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	2,633,515.40
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	9,940,461.98
Ingresos por Clasificar	1,629,985.23
Sumas	15,533,377.98

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, de esta Comisión fueron \$10'114,309.81; autorizados por la Legislatura Local en Decreto No. 29, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima, el 29 de diciembre 2015.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública del organismo operador obtuvo ingresos por \$14'786,806.99; comparándolos con los del presupuesto que fue de \$10'114,309.81, se observa un incremento de ingresos del 46.2% que equivale a \$4'672,497.18, variación que se muestra a continuación:

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COL.

ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Ingresos del Ejercicio (Pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Impuestos	0.00	105,551.56	-105,551.56
Derechos	9,475,584.39	9,687,560.46	-211,976.07
Aprovechamientos de tipo corriente	218,126.96	321,197.79	-103,070.83
Participaciones y Aportaciones	5,093,095.64	0.00	5,093,095.64
Suma	14,786,806.99	10,114,309.81	4,672,497.18



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, para el ejercicio fiscal 2016, fue de \$10'114,309.81; autorizado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria número 1, del 11 de diciembre de 2015. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$14'161,134.72; muestra una erogación mayor de \$4'046,824.91 que representa el 40% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

Concepto	Presupuesto De Egresos (Pesos)	Egresos Del Ejercicio (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Servicios Personales	5,220,815.00	5,182,508.29	-38,306.71
Materiales y Suministros	340,800.00	553,664.23	212,864.23
Servicios Generales	3,574,199.11	3,388,230.24	-185,968.87
Obra Pública y Equipamiento	126,800.00	5,036,731.96	4,909,931.96
Deuda Pública	851,695.70	0.00	-851,695.70
Suma	10,114,309.81	14,161,134.72	4,046,824.91

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán y del egreso ejercido se indica a continuación:

A) Financieras

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos propios	9,693,711.35	2,714,239.18	28.00%
Participaciones y Aportaciones			
Recursos Apaur	2,049,421.79	1,967,444.92	96.00%
Recursos Apaur Rural	2,324,102.85	2,138,174.62	92.00%
Recursos Prodder	719,571.00	705,179.58	98.00%
SUMA	14,786,806.99	7,525,038.30	
EGRESOS:			
Recursos Propios	10,649,662.66	7,020,483.48	65.92%



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Recursos Federales	3,511,472.06	0.00	0.00%
SUMA	14,161,134.72	7,020,483.48	

B) Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTA TIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
BANOBRAS FAISM - APARURAL	2,324,102.85	2,237,254.06	
RECURSO PROPIO - APAUR	2,049,421.79	559,305.36	
SUMA	4,373,524.64	2,796,559.42	64%

C) Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Pago de derechos de Entronques colectivos e Incorporaciones	2	2	100.0%

DÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por conducto de su Presidente Diputado Santiago Chávez Chávez, solicitó al titular del *OSAFIG*, mediante oficios de fechas 11 y 26 de octubre de 2017, información y documentación para el desahogo de los trabajos de valoración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016 que el *OSAFIG* remitió a esta Soberanía, información que fue proporcionada de manera digital.

UNDÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, del ejercicio fiscal 2016, el *OSAFIG*, estableció la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de ese Organismo Operador, que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al *OSAFIG* le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las presuntas responsabilidades



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

administrativas y se determinan los daños y perjuicios que a continuación se relacionan:

Presunto responsable:	Antonio Rodríguez Camarena, Ex Director General.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$1,133.65pesos	
Resultado sancionado:	F14- FS/16/14	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por la determinación de cantidad determinada como importe pendiente de reintegrar por desfases de ingresos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, durante su periodo como Director Provisional de la CAPACO.

Inobservancia:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 118 tercer párrafo; Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2016, artículos 2 y 6; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34, 37, 42 56 y 57; Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 48 primer párrafo, 49 primer párrafo y 54; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 22 y 23; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1 fracción I, 62, 72 fracción II y IX, 79, 80, 81 y 82.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Antonio Rodríguez Camarena, Ex Director General.	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$9,280.00pesos	
Resultado sancionado:	F28- FS/16/14	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por no requerir de la prestadora de servicios las facturas que cubrieran con los requisitos fiscales de acuerdo a lo señalado en las disposiciones fiscales vigentes, así como por no cuantificar los servicios efectivamente prestados al responder que "No se puede cuantificar su estancia en el Organismo Operador porque son servicios profesionales externos".

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo, 9, 17, 42 inciso a), b); artículos 44, 45; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 1 fracción I, 62, 76 fracción VII, 79, 81 y 82; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) Fracciones VII, XIII y XXI, artículos 22 y 23; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 43.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Antonio Rodríguez Camarena, Ex Director General.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	F28- FS/16/14	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por exhibir recibos de honorarios sin requisitos fiscales argumentando que la persona física que realizó el servicio de asesoría fiscal vía remota tenía problemas con sus certificados digitales del SAT, así como omitir el control interno y la cuantificación de asesorías realizadas por la empresa que justifiquen el total de los pagos con relación a la cláusula SEPTIMA del contrato de consultoría firmado con la Arja Consultores, S.C. o la persona física Alondra Janeth Munguía Estrada.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo, 9, 17, 42 inciso a), b); artículos 44, 45; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 1 fracción I, 62, 76 fracción VII, 79, 81 y 82; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) Fracciones VII, XIII y XXI, artículos 22 y 23; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 43.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	F19- FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar los procedimientos de contratación de servicios de retroexcavadora sin exhibir requisiciones, órdenes de compra y autorización de acuerdo al procedimiento respectivo de la ley en la materia. Así como omitir el orden y control de los recursos del Organismo.

Inobservancia:

Artículos 4 fracción XII y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 24 fracción VI y 29 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; artículos 1 fracción III, 7, 8, 9, 17, 21, 22, 42, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el día 10 de septiembre de 2016; artículos 1 fracción IV, 22, 23, 44, 45, 46, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Colima vigente; artículos 1, 10 fracción V, 11 fracción II, 26, 27, 31, 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 1 fracción I, 62, 76 fracción VII, 78 fracciones IV y VII, 79, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17 inciso a) fracciones VII y XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 138 fracción XV y 142 fracción V del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	F20- FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir requisiciones, órdenes de compra ni evidencia de servicio del mantenimiento realizado, de acuerdo al requerimiento realizado en el resultado F20-FS/16/14.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9, 17 y 42 incisos a) y b); Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 1 fracción I, 62, 76 fracción VII, 79, 81 y 92; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	F31- FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir requisiciones, órdenes de compra, así como bitácoras de las horas pagadas de servicio de retroexcavadora, así como el contrato respectivo, de acuerdo al requerimiento F31-FS/16/14.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley del Municipio Libre, artículo 1 fracción I, 62, 79, 80, 81 y 82; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9, 17, 42 inciso b), segundo párrafo, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 46 número 1 fracción II, 2; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11 fracción II, 38; Ley de Aguas para el Estado de Colima, artículo 13 fracción IV, 24 fracción VI.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	F10- FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivo de la sanción:

Por otorgar préstamos a trabajadores sin acreditar legalmente la facultad para tal efecto, aun cuando ostente la titularidad de las relaciones laborales con los trabajadores del Organismo, en virtud de que no se encuentra justificado que el Ente realice préstamos con los recursos que recauda por los servicios que otorga.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 23, fracción II, VI, 24, fracciones I y II, 25, fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 62 fracción I;

Artículos 16, 37 fracciones V y VII de la Ley Que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F19- FS/16/14	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar los procedimientos de contratación de servicios de retroexcavadora sin exhibir requisiciones, órdenes de compra y autorización de acuerdo al procedimiento respectivo de la ley en la materia. Así como omitir el orden y control de los recursos del Organismo.

Inobservancia:

Artículos 4 fracción XII y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 24 fracción VI y 29 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; artículos 1 fracción III, 7, 8, 9, 17, 21, 22, 42, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el día 10 de septiembre de 2016; artículos 1 fracción IV, 22, 23, 44, 45, 46, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Colima vigente; artículos 1, 10 fracción V, 11 fracción II, 26, 27, 31, 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 1 fracción I, 62, 76 fracción VII, 78 fracciones IV y VII, 79, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17 inciso a) fracciones VII y XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 138 fracción XV y 142 fracción V del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Resultado sancionado:	F20- FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir el orden y control en los procesos de contratación y realización de servicios del Organismo Operado al no contar con requisiciones, órdenes de compra ni evidencia de servicio del mantenimiento realizado.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo, 9, 17 y 42 incisos a) y b); Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 1 fracción I, 62, 76 fracción VII, 79, 81 y 92; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	F27- FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir la integración de un Comité de Compras de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, como órgano colegiado encargado de realizar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios del Organismo Operador.

Inobservancia:

Artículos 2, fracciones VIII y XIII, 21, 22 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; vigente a partir del 11 de septiembre de 2016; 29, fracción II y 30 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 76, fracciones II y VII y 78, fracción VII de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción IV y 11, fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 23, fracción II y 24, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	F36- FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir vigilar la provisión de pago de compromisos del año 2015 que afectaron el gasto del ejercicio 2016 sin haber estado debidamente provisionados en el pasivo del Organismo Operador por la cantidad de \$810,701.70.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 1, 6, 8 fracciones I, V, VII y VIII, 10 fracciones V y VII, 14 fracciones I, III y VI, 15 fracciones I y III y IV, 17, 21 fracción IV, 24,25, 26, 27, 28, 35, 39, 42, 43, 46, 48 párrafo primero; Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el ejercicio fiscal 2016, artículo 7, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" no. 71 el 29 de diciembre de 2015; Ley para el Estado de Colima, artículo 20 fracción XIV, 24 fracción VII, 29 fracción IX; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 1 fracción I, 62, 72 fracciones VIII y IX, 79, 80, 81 y 82.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F13- FS/16/14	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en su calidad de Director General del Organismo, realice las acciones necesarias, suficientes y competentes para la recuperación de los adeudos vencidos que presenta el Ente, así como para que en ejercicio de sus facultades y de acuerdo a lo autorizado por el Consejo de Administración, gestione las mejoras al Sistema de Cobranza que le permitan a la Comisión cobrar los derechos de agua y demás servicios que la ley en la materia le faculta.

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracción XII, 22 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 fracciones IV, V, XXII, 29 fracciones II, XIX, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1, 10 fracción V, 42, 43, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 1 fracción I, 62, 72 fracciones II, III y IX, 79, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17 inciso a) fracciones VII y XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 142 fracción XXII del Reglamento Interior para la comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F21- FS/16/14	No solventado

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en lo sucesivo, se asegure que el personal encargado de llevar la contabilidad del Ente, realice las provisiones de pago de los compromisos pendientes de cubrir cualquiera que sea su naturaleza.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 1, 2, 4 fracción IV, 19 fracción II, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y 48; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 10 fracción VI, 11 fracciones III y V, 28, 35, 36, 42, 43, 44, 45; Ley de Aguas para el Estado de Colima, artículo 29 fracción VI; Ley de Fiscalización Superior del



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Estado, artículo 17 inciso a) Fracciones VII, XIII y XXI, artículos 22 y 23; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 43 y 67.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F25- FS/16/14	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en los términos de lo requerido por el Ente fiscalizador realice el registro en la contabilidad del Organismo de las provisiones de pago por concepto del impuesto del 2% sobre nómina.

Inobservancia:

Artículos 2, 4 fracción XII, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados el día 20 de agosto de 2009; 1, 10 fracción V, 26, 27, 28, 42, 43, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 41 M, 41 N, 41 P y 41 Q de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; 17 inciso a) fracciones VII y XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 142 fracción XXII del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	F27- FS/16/14	No solventado

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que los términos de los requerido por el Ente fiscalizador, realice la integración de su propio Comité de Adquisiciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.

Inobservancia:

Artículos 2, fracciones VIII y XIII, 21, 22 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; vigente a partir del 11 de septiembre de 2016; 29, fracción II y 30 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 76, fracciones II y VII y 78, fracción VII de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción IV y 11, fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 23, fracción II y 24, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Resultado sancionado:	F31- FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en ejercicio de sus funciones, instruya la realización de los respectivos procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en observancia de la Ley en la materia.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley del Municipio Libre, artículo 1 fracción I, 62, 79, 80, 81 y 82; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9, 17, 42 inciso b), segundo párrafo, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 46 número 1 fracción II, 2; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11 fracción II, 38; Ley de Aguas para el Estado de Colima, artículo 13 fracción IV, 24 fracción VI.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rafael Cruz Navarro Navarro, Ex Director General.
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$22,500.00pesos

Resultado sancionado:	F10- FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Como sanción económica resarcitoria por préstamo otorgado del cual adeuda un saldo de \$22,500.00.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 23, fracción II, VI, 24, fracciones I y II, 25, fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 62 fracción I;

Artículos 16, 37 fracciones V y VII de la Ley Que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Rafael Cruz Navarro Navarro, Ex Director General.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	F29- FS/16/14	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar requisiciones, órdenes de compra, así como omitir el procedimiento de adquisición y autorización por el periodo correspondiente a su gestión del 1° de enero al 28 de marzo de 2016, con base en lo solicitado en el requerimiento F29-FS/16/14.

Inobservancia:

Artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 7, 8, 9, 17, 42 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el día 10 de septiembre de 2016; artículos 44, 45, 46, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Colima; artículos 1, 11 fracción II, 26, 27, 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 1 fracción I, 62, 76 fracción VII, 78 fracciones IV y VII, 79, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 17 inciso a) fracciones VII y XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 138 fracción XV del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Rafael Cruz Navarro Navarro, Ex Director General.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	F30- FS/16/14	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar requisiciones, órdenes de compra, así como omitir el procedimiento de adquisición y autorización por el periodo correspondiente a su gestión del 1° de enero al 28 de marzo de 2016.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley del Municipio Libre, artículo 1 fracción I, 62, 79, 80, 81 y 82; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9, 17, 42 inciso b) y antepenúltimo párrafo y 55, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11 fracción II, 38; Ley de Aguas para el Estado de Colima, artículo 13 fracción IV, 24 fracción VI.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Rafael Cruz Navarro Navarro, Ex Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F10- FS/16/14	No solventado

Motivo de la sanción:

Por otorgar préstamos a trabajadores sin acreditar legalmente la facultad para tal efecto, aun cuando ostente la titularidad de las relaciones laborales con los trabajadores del Organismo, en virtud de que no se encuentra justificado que el Ente realice préstamos con los recursos que recauda por los servicios que otorga.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 23, fracción II, VI, 24, fracciones I y II, 25, fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 62 fracción I;

Artículos 16, 37 fracciones V y VII de la Ley Que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Rafael Cruz Navarro Navarro, Ex Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F29- FS/16/14	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar requisiciones, órdenes de compra, así como omitir el procedimiento de adquisición y autorización por el periodo correspondiente a su gestión del 1° de enero al 28 de marzo de 2016.

Inobservancia:

Artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 7, 8, 9, 17, 42 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el día 10 de septiembre de 2016; artículos 44, 45, 46, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Colima; artículos 1, 11 fracción II, 26, 27, 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 1 fracción I, 62, 76 fracción VII, 78 fracciones IV y VII, 79, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 17 inciso a) fracciones VII y XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 138 fracción XV del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Rafael Cruz Navarro Navarro, Ex Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F30- FS/16/14	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar requisiciones, órdenes de compra y fraccionar las mismas, así como omitir el procedimiento de adquisición y autorización por el periodo correspondiente a su gestión del 1° de enero al 28 de marzo de 2016.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley del Municipio Libre, artículo 1 fracción I, 62, 79, 80, 81 y 82; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9, 17, 42 inciso b) y antepenúltimo párrafo y 55, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11 fracción II, 38; Ley de Aguas para el Estado de Colima, artículo 13 fracción IV, 24 fracción VI.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	C.P. Francisco Javier Brizuela Miranda, Contador de la CAPACO.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	
Resultado sancionado:	OP10-FS/16/14	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar justificación de la diferencia entre la comprobación del gasto que es por la cantidad de \$2, 342,831.86 y lo reflejado en Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Coquimatlán en el rubro de gasto programable del Programa de Inversión y Obra Pública Faism Banobras y la Cuenta Pública de Capaco al Ejercicio fiscal de 2016, que acumula un total de \$2, 572,842.17, por lo que existe una diferencia de \$230,010.31 pesos. Se le apercibe para que se revisen las cuentas y se aclare dicha diferencia.

Inobservancia:

Artículos 2, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 67 primer párrafo y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 46 fracción V y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI y IX, 115 fracción XII, 117, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39 y 40 fracción XXIV de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1, 10 fracción III, 26, 27, 28, 42, 43, 45, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 1 fracción I, 62, 72 fracciones III y IX, 78 fracción VIII, 79, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental incisos 4).- "Revelación Suficiente", 6).- "Registro e Integración Presupuestaria" y 7).- "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 140 fracciones VI y XXIX del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	OP8-FS/16/14	No solventado
------------------------------	--------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador consistente en la presentación de la garantía de vicios ocultos que ampare la obra "Suministro y colocación de biodigestores en la localidad de Cruz de Piedra".

Inobservancia:

Artículos 46 fracción IX y 66 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas; artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	OP14-FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar la documentación requerida consistente en la evidencia de la entrega recepción al municipio, del Estudio y Proyecto Ejecutivo para Determinar Nueva Fuente de Abastecimiento en la Cabecera Municipal de Coquimatlán tal como se solicita en los términos de referencia del proyecto.

Inobservancia:

Artículos 52, 64, 68 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracción XIV, 115 fracciones IV incisos a), XIV y XVII, 116 inciso g), 132 fracción IV, 166, 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 17 inciso a) fracciones VIII y XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.
Tipo de sanción:	Apercibimiento público



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Resultado sancionado:	OP12-FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que presente la documentación requerida motivo de la observación o justifique la ausencia de la misma.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción IX y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	

Resultado sancionado:	OP13-FS/16/14	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que presente la documentación requerida motivo de la observación o justifique la ausencia de la misma.

Inobservancia:

Artículos 46, fracción VII y 64, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113, fracción XIII, 115, fracción XVIII, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director General.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	150 unidades de medida y actualización (UMA)	

Resultado sancionado:	DU1-FS/16/14	No solventado
------------------------------	--------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por no presentar la documentación solicitada y precisada en la observación, durante el proceso de auditoría ni al momento de entregar las respuestas a la Cédula de Resultados Preliminares al ente fiscalizado. Lo anterior en virtud de que los anexos entregados no corresponden a los documentos solicitados.

Inobservancia:

Artículos 33, fracción XI, y 116, fracción I, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículo 6, 17, inciso a), fracciones I, XIII y XX, 22, 23, 29, 30 y 83, fracción I, X, XI y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones II y XII y 22 fracciones XII y XIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; artículos 45 fracción II incisos a), c) y d) y 47 fracciones I inciso k) y II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Artículos 1º, 2º fracciones II, III, VIII, 5º fracción III, 7 fracciones I y III, 12 fracción IV, 15, 16, 17, 18, 20 fracciones I, II, III, V, XX, 48 fracciones I y II, 49, 60, 71, 72, 74 fracciones I incisos c), d), e), f) y II de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Artículos 1º, 2º, 5º, 12, 15, 18, 20, 21, 22 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

DUODÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador de Agua del Municipio de Coquimatlán, el OSAFIG, determinó que en términos generales y respecto de la muestra auditada, la entidad fiscalizada cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas.

DÉCIMO TERCERO. Con base en la información y documentación presentada por el OSAFIG, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Honorable Congreso del Estado; y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con observaciones en materia de responsabilidades.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales serán determinadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en los términos de su Ley.

Derivado de lo anterior y por ser competencia del Órgano de Fiscalización, en cumplimiento de sus atribuciones, mediante el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en los artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, instaure, substancie y resuelva los procedimientos a los servidores públicos presuntos responsables a quienes se les determinaron sanciones económicas, multas e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de medida de actualización, (UMA) en un plazo no mayor de 90 noventa días contados a partir de la publicación del presente Decreto. Asimismo, deberá informar a esta Soberanía del estado que guardan los mismos y de la resolución definitiva que se dicte en dichos procedimientos, con una periodicidad al menos de seis meses.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DÉCIMO QUINTO. Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, considera impostergable el cumplimiento de la responsabilidad legal del Órgano de Fiscalización Superior, para que, en el acto administrativo en el que determina presuntas responsabilidades y sanciones a los servidores públicos que no han ajustado sus actos a la normatividad, derivado del procedimiento de auditoría a la Cuenta Pública, tome en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por su recurrencia, la prevista en la fracción VI del citado numeral que se refiere a la reincidencia, que constituye un agravante, toda vez que se observan conductas que ya han sido señaladas en auditorías de ejercicios fiscales anteriores y no se ha inhibido su práctica por parte de los servidores públicos, sino que son reincidentes en las mismas, y terminan por causar daños a la Hacienda Pública.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 408

ARTÍCULO PRIMERO. -Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se determina la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, los cuales se detallan en el considerando UNDÉCIMO del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. -Túrnese el presente Decreto y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y al Órgano Superior de Fiscalización para los efectos del cumplimiento de los artículos 58, 59, 60 y relativos de la Ley de Fiscalización Superior.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**C. JOEL PADILLA PEÑA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA SECRETARIA**